



**SECRETARÍA DE
MOVILIDAD**

I2T-002-21

Manizales, 6 de enero de 2021

Señor
NORMAN GIOVANI GUTIERREZ GARCIA
Carrera 19 N°32-17
Cel. 31773444425
Maizales- Caldas

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Por medio del presente aviso le notifico que a través de la **Resolución 135 de 21 de diciembre de 2020**, expedida por el Secretario de Tránsito y Transporte, se resuelve una investigación administrativa "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación contra la Resolución de fallo dentro del expediente 042-2020".

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le informo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se envía copia fiel e íntegra del acto administrativo **Resolución 135 de 21 de diciembre de 2020**

Con toda atención,

CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO
Secretario de Despacho
Secretaría de Tránsito y Transporte

Proyectó. Gisela Cardona

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co



**SECRETARÍA DE
TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

I2T-045-2020

Stm CONSORCIO SERVICIOS DE
TRANSITO DE MANIZALES
FECHA : 23.12.2020
HORA : 8:42:55 a.m.
NUM RADICADO : 79650
Tel: (57)6-8733131 opc 0 / www.stm.com.co

Manizales, 22 de diciembre de 2020

Señor
NORMAN GIOVANI GUTIERREZ GARCIA
Carrera 19 N°32-17
Maizales- Caldas

Asunto: Citación Notificación Personal

En atención al asunto de la referencia, me permito comunicarle que este despacho procederá a notificar de manera personal y en los términos del artículo 67 y 68 C.P.A.C.A la resolución N° 135 de 21 de diciembre de 2020 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION"** que obra en el expediente 042-2020, motivo por el cual solicito se presente ante este despacho ubicado en la calle 21 N° 19-05 piso 4, en los cinco días hábiles siguientes a esta fecha, con el fin de notificarle el contenido del respectivo acto administrativo.

Ante su no comparecencia, este despacho notificara el acto administrativo por aviso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente;



CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO
Secretario de Despacho
Secretaría de Tránsito y Transporte

Elaboró: Gisela Cardona Vallejo

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co



Servientrega S.A NIT. 860 512 330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Colombia Av. Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario:
www.servientrega.com. PBX.: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

Fecha: 24 / 12 / 2020 07 : 44
Fecha Prog. Entrega: 24 / 12 / 2020



GUIA No. 2096469859

CODIGO SER: SER74403 / SER74403
CLL 22 CR 19 ESQUINA

REMITENTE

CONSORCIO SERVICIOS DE TRANSITO DE MANIZALES
Teléfono: 8733131 D.I./NIT: 900151098 Cod. Postal: 170001
Cd.: MANIZALES Dpto.: CALDAS
Pais: COLOMBIA email: RECEPCION@STM.COM.CO

DESTINATARIO

MZL 39 N 6	DOCUMENTO UNITARIO		PZ: 1
	CIUDAD: MANIZALES		
	CALDAS	F.P.:	CREDITO
	NORMAL	M.T.:	TERRESTRE

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA			No. NOTIFICACION
1	2	3	1	2	3	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

CRA 19 # 32-17
Nombre: NORMAN GIOVANI GUTIERREZ GARCIA
Teléfono: 12345678 D.I./NIT:
Pais: COLOMBIA Cód. Postal: 170001
email:

Dice Contener: CITACION PERSONAL
Obs. para Entrega:
Vr. Declarado: \$ 5.000 VOL: 0 / 0 / 0
Vr. Flete: \$ 2.500.00 Peso (vol): 0 Peso (kg): 1
Vr. Sobreflete: \$ 350.00 No Remisión:
Vr. Total: \$ 2.850.00 No. Sobreporte:



RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Observaciones en la entrega:
SIGILADO
SUPERTRANSPORTE

No Ref2: No. Factura:
Quién Recibe: No. Ref1: DG-S-CL-IDM-F-68 V.4

Monitoreo y Seguimiento: Formato No. 803 (Versión 03/01) - WMS/IT - Versión No. 07/18 de Septiembre 2018



EL SUSCRITO SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 142 de la Ley 769 de 2002 y el Decreto Municipal 0202 del 19 de mayo de 2011, "Manual de Funciones del Municipio de Manizales", resuelve el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **NORMAN GIOVANI GUTIERREZ GARCIA**, frente a la decisión adoptada por la autoridad administrativa de tránsito en audiencia pública dentro del **EXPEDIENTE 042-2020**, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Se dio inicio a la actuación administrativa de tránsito de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales con fundamento en los hechos acaecidos el día **20 de Enero de 2020**, en la Avenida 12 calle 9 de la ciudad de Manizales, cuando el señor **NORMAN GIOVANI GUTIERREZ GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.053.782.398**, conductor del vehículo de placas **JKD34E** se le impuso la Orden de Comparendo Único Nacional **N°17001000000025479335** por el código de infracción **F** del artículo 131 de la Ley 769 del 13 de agosto 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, modificado a su vez por el artículo 4 de la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013 que en su tenor reza:

"Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán, sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.

Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el I período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN
EXPEDIENTE N° 042-2020

estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba I que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Ley 1696 de 19 diciembre de 2013.

Artículo 5° Ley 1696 de 19 diciembre de 2013. El artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo, 1 ° de la Ley 1548 de 2012, quedará así:

Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece, que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:...()

En ejercicio del derecho constitucional y legal de contradicción y defensa que le asiste al presunto contraventor, señor **NORMAN GIOVANI GUTIERREZ GARCIA**, No se hizo presente ante el **Inspector Sexto de Tránsito y Transporte** el día **28 de Febrero de 2020**, en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales, ni justifico la inexistencia para ejercer su derecho de defensa y contradicción de los hechos que suscitaron la notificación de la orden de comparendo **N°17001000000025479335**.

El día 28 de febrero de 2020 y ante la inasistencia a la audiencia inicial de descargos, el Inspector Sexto de Tránsito entiende que el señor **NORMAN GIOVANI GUTIERREZ GARCIA** ha desatendido la carga legal que le correspondía, es decir no ha hecho uso de oportuno de los medios procesales que la ley le ofrece. El despacho cierra la etapa probatoria y procede a decidir de fondo sobre la imposición de la orden de comparendo **N°17001000000025479335** observando que no hay causal que invalide la nulidad de lo actuado, fijando audiencia de fallo para el día 13 de Marzo a las 09:00 para proferir resolución, a la que es citado el recurrente mediante STT-0429 de 4 de marzo de 2020.

El día 16 de marzo de 2020, el señor **NORMAN GIOVANI GUTIERREZ GARCIA** fue sancionado al pago de la multa establecida, es decir con **1440** salarios mínimos

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co

RESOLUCIÓN 175 - - 20
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN
EXPEDIENTE N° 042-2020

diarios legales vigentes, cancelación de la licencia de conducción para realizar toda actividad para conducir cualquier tipo de vehículo automotor a partir de la ejecutoria del acto administrativo, la inmovilización del vehículo automotor de placas **JKD34E** por el término de **(20)** días hábiles, por incurrir en lo previsto en el código de infracción F del artículo 131 de la Ley 769 del 13 de agosto 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, modificado a su vez por el artículo 4 de la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013.

Dentro de la misma audiencia, fue interpuesto y sustentado el recurso de apelación de conformidad con los artículos 134 y 142 de CNTT, (Folio 10 exp).

Mediante Memorando Interno, la **Inspección Sexta de Tránsito** de la Secretaria de Tránsito y Transporte remite el expediente **042-2020**, al Despacho del Secretario de Tránsito y Transporte de Manizales para lo de su competencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.**

Para decidir, este despacho tendrá en cuenta los siguientes parámetros de carácter constitucional y legal:

1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES:

En principio, la constitución política de Colombia consagra en el artículo 4, Título I "*De los principios fundamentales*", el deber de todos los nacionales y extranjeros en Colombia, de acatar la Constitución y Las leyes además del respeto y obediencia de estos frente a las Autoridades legalmente establecidas.

El artículo 6 de la norma superior, en concordancia con lo anterior, señala, "*Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y la Leyes...*"

Así mismo, el artículo 24 de la carta, establece que "Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él y a permanecer y a residenciarse en Colombia"

ALCALDÍA DE MANIZALES**Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM****Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988****www.manizales.gov.co**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN
EXPEDIENTE N° 042-2020

Bajo estos supuestos, la potestad sancionatoria del Estado como forma de garantizar la observancia de la Constitución y las Leyes por parte de los particulares, cuenta con una serie de medidas de carácter coercitivo, las cuales, deben ser ejercidas siguiendo los postulados del artículo 29 de la Constitución Política Colombiana que dispone:

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Una vez relacionados los principales aspectos Constitucionales del caso, para decir lo relacionado con el recurso, procede este despacho a enunciar los aspectos Legales aplicables al caso.

2. FUNDAMENTOS LEGALES:

El Congreso de la República, dando cumplimiento a las funciones establecidas en el numeral 2 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, expidió la Ley 769 de 2002 "CODIGO NACIONAL DE TRANSITO TERRESTRE", el cual tiene como fin regular la circulación de peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas y

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN
EXPEDIENTE N° 042-2020**

ciertas vías privadas; así como las actuaciones y procedimientos de las autoridades de tránsito (artículo 1 modificado por la Ley 1383 de 2010).

LEY 769 DE 2002

Artículo 1°. *Ámbito de Aplicación y Principios. Modificado Artículo 1° Ley 1383 de 2010. Las normas del presente código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.*

Así mismo, en los artículos 3 ibídem, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010.

Artículo 3°. *Autoridades de tránsito. Modificado Artículo 2° Ley 1383 de 2010. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:*

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este Artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte.

El artículo 7 de la misma obra determina quienes tienen la autoridad de tránsito; las competencias y funciones de estas se enuncian de la siguiente forma:

Artículo 7. *Cumplimiento Régimen Normativo. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al*

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



RESOLUCIÓN 135 - - -
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN
EXPEDIENTE N° 042-2020

público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías (...)

Por su parte, establece el artículo 55 ibídem unos criterios básicos de comportamiento a seguir por parte de conductores, pasajeros y peatones, de tal forma que no obstaculicen, perjudiquen o pongan en riesgo a los demás administrados, además del conocimiento y cumplimiento de las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como la obediencia de las indicaciones que les den las autoridades de tránsito:

Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Respecto a las sanciones a las que se hará acreedor el contraventor a las normas de tránsito, y el procedimiento para imponer dichas sanciones, se debe estar a lo dispuesto; así:

Artículo 122. Tipos de sanciones. Modificado Artículo 20 Ley 1383 de 2010. Las sanciones por infracciones del presente código son:

- 1. Amonestación.*
- 2. Multa.*
- 3. Retención preventiva de la licencia de conducción.*
- 4. Suspensión de la licencia de conducción.*
- 5. Suspensión o cancelación del permiso o registro.*
- 6. Inmovilización del vehículo.*
- 7. Retención preventiva del vehículo.*
- 8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción.*

Las sanciones señaladas en este Artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción,



RESOLUCIÓN 135 - - 9
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN
EXPEDIENTE N° 042-2020

independientemente de las sanciones ambientales a que haya lugar por violación de cualquiera de las regulaciones, prohibiciones y restricciones sobre emisiones contaminantes y generación de ruido por fuentes móviles.

(...)

Luego de las anteriores consideraciones generales, el Despacho procede a analizar el caso concreto con el fin de determinar si existe o no mérito para confirmar en todas sus partes la sanción contenida en la parte resolutive de la **Resolución N° 042-2020 de 13 de marzo de 2020**, conforme lo determina el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

LAS PRUEBAS

Dentro del expediente N° 042-2020, obran las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- Registro Fílmico que contiene el procedimiento en el cual es requerido el señor **NORMAN GIOVANI GUTIERREZ GARCIA** identificado con cedula **N°1.053.782.398**, conductor del vehículo de placas **JKD34E** por el Agente de tránsito **JOSÉ LUIS MONTOYA MARÍN** a fin de que se realice la prueba con alcohosensor.
- Guía para la Medición de alcohol en aire espirado – actuación funcionario de la policía que conoce en primera instancia.

EL RECURSO

Sea la oportunidad para que este despacho se refiera a lo expuesto en la apelación del señor **NORMAN GIOVANI GUTIERREZ GARCIA**, el cual consta en el folio 10, que dice:

"A mí nunca me notificaron que esto había sido por alcoholemia, solo que era por andar tarde de la noche"

Visto todo el expediente administrativo, es de anotar que la norma es de carácter legal que tipifica la falta por la que se expidió la orden de comparendo

RESOLUCIÓN 1135 - - -
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN
EXPEDIENTE N° 042-2020

N°17001000000025479335, señala lo siguiente: F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado...

De la lectura se pueden establecer varios requisitos que la norma consagra y que para que se materialice la sanción allí contemplada deben concurrir todos y cada uno de ellos, estos son:

- Ser conductor de vehículo automotor.
- Haber sido requerido por autoridad de tránsito.
- Haber realizado una conducta que está tipificada en la norma como contravención.

ESTUDIO DEL CASO CONCRETO Y EL RECURSO

En primer lugar, centrándonos en la materia objeto del presente procedimiento, que no es otra cosa que determinar si efectivamente el señor **NORMAN GIOVANI GUTIERREZ GARCIA** cumplió con los postulados que establece expresamente la conducta establecida en la ley 1696 de 2013, el cual corresponde a **Artículo 131. Multas**. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:

[...]

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.

RESOLUCIÓN 135 - - -
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN
EXPEDIENTE N° 042-2020

Así las cosas, está probado para este despacho que el señor **NORMAN GIOVANI GUTIERREZ GARCIA** era el conductor del vehículo de placas **JKD34E** el día 20 de enero de 2020, quien fue abordado por unidades de policía de tránsito, como quedo consignado en el CD anexo a folio 11 del expediente **042-2020**, en el que se puede apreciar claramente que el agente de policía de tránsito lo identifica como tal, cumpliendo así con el primer requisito que la norma consagra para la materialización de la conducta contravencional que se le imputo en la orden de comparendo **N°17001000000025479335**.

Ahora el despacho se referirá al procedimiento contravencional y lo reglado por la normatividad aplicable, ley 1696 de 2013, artículo 5, parágrafo 3.

A folio 3 del expediente se encuentra el formato "Actuación Funcionario de la Policía", en este se detalla el procedimiento contravencional realizado al señor GUTIERREZ GARCIA, en el que se indica en la casilla de observaciones que este fue abordado realizando la conducción de la motocicleta JKD34E.

A folio 4 del expediente, se encuentra la constancia de inasistencia a la audiencia inicial de descargos del señor **NORMAN GIOVANI GUTIERREZ GARCIA**, en la que la autoridad de primera instancia indica que el recurrente no apporto justificación o excusa por dicha inasistencia, motivo por el cual no pudo ejercer su derecho de contradicción y defensa dentro de los términos del artículo 136 de la ley 769 de 2002, y modificado por la ley 1383 de 2010.

A folio 11 del expediente se encuentra anexo un CD que contiene el registro fílmico del procedimiento contravencional, el cual es aportado por la autoridad de tránsito **JOSÉ LUIS MONTOYA MARÍN**, en este se observa más allá de toda duda razonable que el señor GUTIERREZ GARCIA es requerido en varias oportunidades para realizar la prueba de alcoholemia a lo que responde de manera negativa ante cada solicitud, de igual forma, es identificado como conductor del vehículo de placas JKD34E, aunado a esto, el policial de tránsito pone en su conocimiento la normatividad aplicable ante la negativa a la práctica de la prueba solicitada y las consecuencias de no permitirla.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co

RESOLUCIÓN 135 - -
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN
EXPEDIENTE N° 042-2020

En el estudio del caso en concreto el despacho observa que se cumplieron con los requisitos del artículo 5, parágrafo 3 de la ley 1696 de 2013, pues el señor GUTIERREZ GARCIA fue requerido para la práctica de la prueba de alcoholemia y pese a las reiteradas solicitudes de la autoridad de tránsito, no la permite, tal y como quedó consignado en el registro magnético que reposa en el anexo 11 del expediente contravencional.

De conformidad a lo anterior, no se encuentran argumentos contundentes que varíen la decisión tomada y se hace necesario indicar que las Inspecciones de Tránsito tienen como función determinar si el comparendo que se le impuso al ciudadano por una presunta infracción a las normas de tránsito si corresponde a la descripción típica descrita en las normas, artículo 5, parágrafo 3 de la ley 1696 de 2013.

Por lo anterior, se procederá a confirmar en todas sus partes de la **resolución N° 042-2020 de 13 de marzo de 2020**.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Secretario de Tránsito y Transporte de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR, en todas y cada una de sus partes la decisión proferida por la Inspección Sexta de tránsito y transporte el día **13 de Marzo de 2020**, dentro del expediente **042-2020**, adelantado en contra del señor **NORMAN GIOVANI GUTIERREZ GARCIA cc 1.053.782.398**, conductor del vehículo de placa **JKD34E**, en relación con la orden de comparendo **N°17001000000025479335**, elaborada el día 20 de enero de 2020, por la infracción codificada F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado, ley 1696 de 2013, artículo 5, Parágrafo 3°. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá

ALCALDÍA DE MANIZALES**Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM****Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988****www.manizales.gov.co**



RESOLUCIÓN 135 - 20
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN
EXPEDIENTE N° 042-2020

multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese de manera personal y conforme a lo establecido en los artículos 66 a 71 de la ley 1437 de 2011, al señor **NORMAN GIOVANI GUTIERREZ GARCIA cc 1.053.782.398.**

ARTÍCULO TERCERO: **EJECUTORIADA** esta providencia, remítase copia de lo decidido a los diferentes sistemas de información S.I.M.I.T y RUNT a nombre del contraventor, **NORMAN GIOVANI GUTIERREZ GARCIA cc 1.053.782.398.**

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno y se entiende agotada la Vía Gubernativa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los

21 DIC 2020


CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO

Secretario de Despacho
Secretaría de Tránsito y Transporte

Proyectó. Gisela Cardona

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co